

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1113.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 508.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Seccion de Fomento.—Carreteras.— Terminado y remitido por el ramo de Obras públicas el proyecto de carretera de segundo orden de Palma á Sóller por Valldemosa y Deyá en su seccion de Palma á Deyá, procede la tramitacion del expediente á que obliga la ley de 20 julio de 1857.

En su consecuencia he dispuesto que dicho proyecto quede de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno, durante los treinta dias que señala el artículo 8.º de la citada ley, anunciándolo así en este periódico oficial y por medio de edictos en los pueblos interesados, á fin de que llegue á noticia de las corporaciones y particulares y puedan aducir en pró ó en contra, dentro del plazo señalado, cuanto sea conveniente y de justicia.

Palma 6 abril de 1874.—El gobernador, Cipriano Garijo.

Núm. 509.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la subasta anunciada en el Boletín oficial número 1107, para la reparacion de los depositos de aguas llovedizas en el monte público de Buñola, he acordado señalar el día 14 del presente mes á las once de su mañana para la celebracion de nueva subasta que tendrá lugar en las oficinas de esta seccion forestal sita en la calle de San Nicolas número doce piso tercero, con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta..

Palma 4 abril de 1874.—El gobernador, Cipriano Garijo.

Pliego de condiciones facultativo-económicas bajo las que se saca á pública subasta la reparacion de los abrevaderos ó deposito de aguas llovedizas

en el monte público de Buñola y sitios Corral d'en Fastich, Peñal de Honor, Puig gros, La Coma de se Parra, Se fonteta d'es Grau, Comellá d'en Cupí, La Coma Grau y La Sisterna d'en Gil.

Artículo 1.º La reparacion comprende las obras que sean necesarias efectuar para que los muros laterales, el fondo, las gradas, el enlucido y la baranda que en algunos hay sobre los muros laterales, queden con toda la solidez que reclaman estas construcciones, y sin filtraciones por donde pueda escaparse el agua.

Art. 2.º Las obras deberán verificarse empezando primero por reparar las partes de mamposteria que estén desarregladas dejando sus superficies lisas y lo mismo el fondo, tanto si es de roca natural como de mamposteria rellenando las endiduras; despues se limpiarán las caras de paramento y las juntas del mortero antiguo que tengan hasta la profundidad de tres centímetros y se retundirán con mortero estrechándose con cuñas de piedra fria introducidas á martillo lo cual se efectuará tambien en las grietas por donde pueda filtrar el agua y despues se efectuará con mortero el enfoscado donde sea necesario para que quede lisa la superficie que debe bañar el agua y despues se hará el enlucido de todo el interior y gradas en los que no retienen agua y el de la parte que sea necesario en los otros á fin de que todos queden completamente revestidos con el enlucido y robados los ángulos ó aristes de union de los lados laterales y de estos con el fondo.

Art. 3.º El mortero será hidraulico y se compondrá de una parte de cal grasa de buena calidad por dos de grava fina y pura de mina ó de torrente; este mortero se amasará perfectamente y se rebatirá despues y antes de su empleo se rebatirá á golpes de batidura añadiéndole todo el polvo de cal viva que pueda absorber para cuyo objeto se dejará un poco clara la mezcla al rebatirla por segunda vez.

Art. 4.º El enlucido se hará con cemento de Buñola de buena calidad, debiendo tener un espesor de cinco milímetros por los muros y en los ángulos de diez milímetros de espesor formando romo.

Art. 5.º En los abrevaderos que

solo haya de repararse una parte del enlucido se quitará todo el viejo que se presente ahuecado á fin de evitar ulteriores desprendimientos y para que se una mejor con el nuevo.

Art. 6.º La subasta tendrá lugar por pliegos cerrados en el local de esta oficina calle de San Nicolás, número 12 piso 3.º el día 14 de abril á las doce de la mañana.

Art. 7.º Servirá de tipo para la subasta la cantidad á la baja de ocho pesetas presupuestada por la reparacion de cada uno de los cuatro depositos de agua de la *Fonteta d'es Grau, del Comellá d'en Cupí, de La Coma Grau y de La Sisterna d'en Gil* y la de ochenta pesetas para cada uno de los abrevaderos del *Corral d'en Fastich, del Peñal de Honor, del Puig Gros y de la Coma de sa Parra*, todos pertenecientes al monte Comuna de Buñola.

Art. 8.º Las proposiciones podrán referirse á uno, varios ó todos los abrevaderos antedichos é irán acompañadas del documento que acredite haberse ingresado en la caja de Depositos el 10 por 100 del importe de la proposicion. Para cada depósito será preferida la proposicion mas económica.

Art. 9.º Los pliegos se presentarán durante la primera media hora de la señalada para comenzar la subasta, se abrirán enseguida de pasada dicha media hora y se adjudicarán las obras, como queda indicado, al autor de la proposicion mas económica.

Art. 10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales se abrirá nueva licitacion entre sus autores por pujas abiertas á la baja que no podrán bajar de una peseta cada una; si ninguno quisiere disminuir el precio fijado será preferido el pliego primeramente presentado.

Art. 11. Terminada la subasta se devolverán los resguardos de los depositos á los autores de las proposiciones no admitidas, reservándose el del contratista para que sirva de garantia hasta que se reciban las obras por el ingeniero ó ayudante que designe el jefe del distrito.

Art. 12. Aquel á cuyo favor queden rematadas las obras firmará acto seguido una acta de compromiso, obligándose á comenzarlas dentro de los ocho dias siguientes al de la fecha de aquel documento y á entregarlas concluidas con sujecion á las

condiciones facultativas dentro del mes siguiente al dia en que se comenzaron en la inteligencia de que si esto dejase de cumplirse en todo ó en parte se tendrá por rescindido el contrato, perdiendo el rematante el depósito y los trabajos hechos por la reparacion de los abrevaderos.

Art. 13. Recibidas las obras por el delegado del ingeniero jefe este dispondrá se abone al contratista la cantidad por que fueren rematadas, siñ que por concepto alguno pueda reclamar mayor cantidad.

Art. 14. Si las obras no se considerasen de recibo podrá el contratista elevar sus reclamaciones á la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio por conducto del ingeniero jefe de este distrito forestal.

Palma 1.º abril de 1874.—P. O., Antonio Porcel.

Núm. 510.

En la Gaceta de Madrid de 31 de marzo último se halla el siguiente

DECRETO.

El presidente del Poder Ejecutivo de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos entregarán en las Administraciones de Hacienda de las provincias respectivas las cantidades consignadas en los presupuestos municipales para el personal y material de Instruccion primaria.

Art. 2.º Los jefes económicos dispondrán la distribucion de estas cantidades con la debida regularidad á los profesores de niños y niñas, pudiendo, si lo creen conveniente, delegar sus facultades en los Administradores subalternos.

Art. 3.º Para el exacto cumplimiento de este servicio emplearán las medidas coactivas prevenidas para la recaudacion de contribuciones directas.

Art. 4.º Por los Ministerios de Fomento y Hacienda se dictarán las disposiciones convenientes para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Somorrostro á veinticuatro de marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de Fomento, Tomás Maria Mosquera.

Y he dispuesto su insercion en este

periódico oficial para la debida publicidad.

Palma 7 abril de 1874.—Cipriano Garijo.

Núm. 511.

En la Gaceta de Madrid de 18 de marzo último se halla el siguiente

DECRETO.

Artículo 1.º Quedan aprobadas las adjuntas plantillas de personal y material de policia sanitaria, importante la suma de 1.494.065 pesetas, para el presente ejercicio económico en la parte proporcional á los meses que restan del mismo.

Art. 2.º Los gastos á que se refiere el artículo anterior se cubrirán con lo consignado en el presupuesto vigente y con el suplemento de crédito concedido por este servicio por decreto de 9 del actual.

Dado en Somorrostro á diez de marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de la Gobernacion, Eugenio Garcia Ruiz.»

Y he dispuesto su insercion en este periódico oficial para la publicidad debida.

Palma 2 abril de 1874.—Cipriano Garijo.

Núm. 512.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

Seccion de Administracion.—La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 20 de marzo último, dice á esta Administracion Económica lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 17 del corriente mes, la orden que sigue:

«Excmo. Sr. El Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha expedido el decreto siguiente: El artículo 3.º del decreto de 2 de octubre del año último por el que se creó, entre otros el Impuesto transitorio denominado de Timbre, dispone que toda carta ó pliego, cualquiera que sea su peso, que haya de circular en la provincia é Islas adyacentes, con inclusion de las que se dirijan á las provincias de Ultramar, deben llevar adherido un sello de cinco céntimos. Nada se determinó en el citado decreto acerca de si los despachos telegráficos estaban incluidos entre las cartas ó pliegos de que habla el artículo citado. Pero como segun el espíritu de aquella disposicion seria poco justo excluir del Impuesto á las comunicaciones telegráficas particulares, con perjuicio inesplicable de las que se dirigen por el correo el presidente del Poder Ejecutivo de la República, á propuesta del ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran incluidos entre los documentos sujetos al Impuesto de Guerra denominado de timbre, segun lo mandado en el artículo 3.º del decreto de 2 de octubre de 1873, los despachos telegráficos particulares que se expidan desde el dia 1.º de abril próximo venidero para el interior é Islas adyacentes y provincias ultramarinas.

Art. 2.º En su virtud, y á contar desde dicho dia, no circulará ningun despacho telegráfico de los que trata el artículo anterior, si además del sello respectivo de telégrafos, no lleva adherido é inutilizado con la fecha y firma del expedidor, el de cinco céntimos creado por el artículo 3.º del citado decreto.

Art. 3.º Las infracciones de esta disposicion serán penadas como prescribe el artículo 5.º de dicho decreto, haciéndose extensivo á ellas lo mandado en los artículos 6.º, 7.º y 8.º del mismo.

Somorrostro 13 de marzo de 1874.—Francisco Serrano.—El ministro de Hacienda, José Echegaray.

Lo que esta Direccion general traslada á V. S. para su cumplimiento en la parte que pueda corresponderle, y á fin de que disponga que se publique en el Boletín oficial de esa provincia.»

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el expresado centro Directivo se anuncia en el referido Boletín oficial para conocimiento del público.

Palma 4 de abril de 1874.—El jefe económico, Casimiro Urech.

Núm. 513.

AYUNTAMIENTO DE PALMA.

Acordado por este Ayuntamiento la provision de la plaza de arquitecto municipal vacante por fallecimiento del que la desempeñaba, y dotada con 3000 pesetas anuales, se anuncia al público para que los aspirantes á ella puedan presentar sus solicitudes documentadas en esta Secretaría dentro el plazo de un mes, contado desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Palma 3 de abril de 1874.—El alcalde, Pablo Sorá.—P. A. del A.—Francisco Gomila y Pujol, secretario.

Núm. 514.

JUNTA PROVINCIAL

de primera enseñanza de las Baleares.

Esta Junta ha acordado que durante la actual primavera el inspector del ramo gire la visita ordinaria á las escuelas públicas del partido judicial de Inca y á las de los distritos municipales de Santa Eugenia, Santa Maria y Marratxi, por el orden que á continuacion se expresa:

Sineu y Llorito, Maria, Santa Margarita, Llubí, Muro, La Puebla, Alcudia, Pollensa, Campanet, Bugar, Inca, Lloseta, Selva y sus sufragáneos Biniamar, Mancor, Caimari y Moscarí, Binisalem, Alaró y Consell, Sansellas y Biniali, Costitx, Santa Eugenia, Santa Maria, y los tres barrios de Marratxi, Portol, La Cabaneta y Pla de na Tesa.

Y debiendo principiari dicha visita á mediados de este mes, se anuncia para conocimiento de los Sres. Alcaldes, Juntas locales y maestros de los pueblos comprendidos en el presente itinerario.

Palma 7 de abril de 1874.—El presidente, Gerónimo Bibiloni.—P. A. de la J., Jacinto Feliu y Ferrá, vocal-secretario.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

Como presidente del Poder Ejecutivo de la República, y en virtud de la propuesta hecha por el Consejo nacional de Sanidad,

Vengo en nombrar secretario del expresado Consejo á D. Ciriaco Ruiz Jimenez, que reúne los requisitos prevenidos en el art. 18 del decreto orgánico de la referida corporacion.

Dado en Somorrostro á veintidos de marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de la Gobernacion, Eugenio Garcia Ruiz.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA EN EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN EL MES DE FEBRERO DE 1874.

3 Febrero. Considerar renunciante, de conformidad á lo prescrito en el art. 187 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, por no haberse presentado á servir su destino dentro del término que al efecto se le habia señalado, á D. Galo Sanz y Peña juez de primera instancia electo de Agreda; nombrando para dicho Juzgado, de entrada, en la provincia de Soria, y con arreglo á lo prescrito en la disposicion 8.ª transitoria de la referida ley, á don Manuel Flores Sierra, juez cesante de Riaza.

Trasladar, accediendo á sus deseos con sujecion á la disposicion 3.ª de las transitorias de la ley mencionada, al Juzgado de primera instancia de Gergal, de entrada, en la provincia de Almeria, á D. Lorenzo Padilla y Penela, que sirve el de Santa Fé; y á este, tambien de entrada, en la de Granada, á D. José Maria de Lara, que sirve el de Orgiva y lo habia solicitado.

Promover, de conformidad á lo dispuesto en el art. 779 de la ley que anteriormente se cita, á la Promotoría fiscal de Molina de Aragon, de ascenso, en la provincia de Guadalajara, á D. Francisco Fernandez Vior, que sirve la de Ateca.

4 id. Nombrar para la promotoría fiscal de Siles, de entrada, en la provincia de Jaen, á D. Antonio Martinez Torres, electo de la de Aguilar, y trasladar á esta, de entrada, en la de Córdoba, y con sujecion á lo prescrito en el art. 829 de la ley referida, á D. Francisco Frias Villalobos, que sirve la de Alcántara.

Trasladar, accediendo á sus deseos á la promotoría fiscal de Nava del Rey, de entrada, en la provincia de Valladolid, á D. Francisco del Busto y Lopez, que sirve la de Roa.

3 id. Nombrar para la plaza de teniente fiscal de la Audiencia de Albacete, que se encuentra vacante por traslacion de D. José de Cáceres y Molini, á D. Juan Iraola y Rivero, cesante de igual cargo en la de Valencia.

9 id. Nombrar, accediendo á sus deseos, y con sujecion á la disposicion 3.ª de las transitorias de la ley

provisional sobre organizacion del poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Orgiva, de entrada, en la provincia de Granada, á D. Emilio de Castro y Almendros, electo, del de Herrera del Duque; y trasladar á este Juzgado, tambien de entrada, en la provincia de Badajoz, para que lo sirva en comision y con arreglo á la disposicion 3.ª de las transitorias de la mencionada ley, á D. José Rodriguez Zapata, que desempeña del mismo modo el de Torrox.

Admitir la renuncia que, fundado en el mal estado de su salud, ha presentado D. Ildelfonso Bonilla, promotor fiscal de Béjar, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y sin perjuicio de volver á la carrera en forma legal; y promover, de conformidad á lo prescrito en el art. 779 de la ley provisional citada, á dicha promotoría, de ascenso, en la provincia de Salamanca á D. Pedro Rivas, que sirve la de San Martin de Valdeiglesias.

Trasladar, accediendo á sus deseos, á la promotoría fiscal de Tuy, de ascenso, en la provincia de Pontevedra, á D. Salvador Martinez Mosquera, que sirve la de Mazaneres.

Trasladar, de conformidad á lo prescrito en el art. 82 de la ley provisional anteriormente citada, á la promotoría fiscal, de Novelda, de entrada, en la provincia de Alicante, á D. Cristóbal Fernandez, que sirve la de Coin; y á esta, de igual categoria, en la de Málaga, y con sujecion á lo dispuesto en el artículo indicado de la mencionada ley, á D. Francisco Roig y Roig, que sirve aquella.

10 id. Nombrar, con sujecion á la disposicion 3.ª de las transitorias, de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Tarancon, de entrada, en la provincia de Cuenca, á D. Julian Sanz y Martinez, promotor fiscal del mismo partido con categoria de juez, por haber servido con anterioridad á la publicacion de la precitada ley promotoría de ascenso.

Trasladar, accediendo á sus deseos, á la promotoría fiscal de Teruel, que es de término, á D. Martin del Castillo, que sirve la de Ronda; y á esta, tambien á sus deseos y de igual categoria, en la provincia de Málaga á D. Manuel Clavero y Medina, que sirve aquella.

Trasladar, de conformidad á lo prescrito en el art. 829 de la ley provisional orgánica citada anteriormente, á la promotoría fiscal de Lorca, de término, en la provincia de Murcia, á D. Bernardo Cónsul y Escudero, que sirve la de Avila; y á esta, tambien con lo dispuesto en el citado artículo de la ley referida, y que es de igual categoria, á D. Evaristo Alonso y Duro, que sirve aquella.

Trasladar, con arreglo á lo prescrito, en el artículo y ley antes mencionados, á la promotoría fiscal de Piedrahita, de entrada, en la provincia de Avila, á D. Innocencio Estéban Roldan, que sirve la de Sepúlveda; y á esta, de la misma categoria, en la de Segovia, á D. Toribio Fernandez de Velasco, que sirve la de Bande.

Trasladar, tambien de conformidad á lo prevenido en el artículo y ley

DECRETO.

Vista la copia de la sentencia pronunciada por la Sala tercera del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casacion admitido de derecho en favor de Fermin y José Cortés y Rodriguez, condenados por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Madrid á la pena capital por delito de asesinatos:

Visto el informe de la referida Sala tercera del Tribunal Supremo proponiendo la conmutacion de la pena impuesta por la de cadena perpétua:

Considerando que los sentenciados lo fueron á tan terrible pena por haberse apreciado la circunstancia agravante de reincidencia, nacida de hechos de escasa importancia cometidos hace 25 años, no concurriendo ningun otro motivo de agravacion.

Teniendo presente lo dispuesto en la ley estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por el referido Tribunal; decreta la conmutacion de la pena impuesta á Fermin y José Cortés y Rodriguez en causa sobre el mencionado delito por la inmediata de cadena perpétua.

Madrid veintidos de febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El presidente del poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El ministro de Gracia y Justicia, Cristino Martos.

DECRETOS.

Como presidente del poder Ejecutivo de la República.

Vengo en nombrar oficial de la clase de primeros del Ministerio de Gracia y Justicia á D. Vicente Gonzalez Ugidos, que lo es de la Seccion política del mismo.

Dado en Somorrostro á catorce de marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de Gracia y Justicia, Cristino Martos.

Como presidente del Poder Ejecutivo de la República.

Vengo en nombrar oficial de la clase de primeros del Ministerio de Gracia y Justicia á D. Pedro Pastor y Huerta, que lo es interino del mismo.

Dado en Somorrostro á catorce de marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de Gracia y Justicia, Cristino Martos.

(Gaceta del 28 de marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

La imperiosa necesidad de fijar toda la atencion del Gobierno en la asoladora guerra civil que aflige á varias provincias, especialmente á las del Norte, y que tan graves males va acarreado á nuestra desgraciada patria, obliga á adoptar resoluciones extraordinarias que tengan por objeto reunir los elementos necesarios para conseguir el fin desea-

que se acaban de citar, á la promotoria fiscal de Belorado, de entrada, en la provincia de Búrgos, á D. Rafael Peraza y Graza, que sirve la de Alfaro; y á esta, de igual categoria, en la de Logroño, á D. Leon Bonel, que sirve la de Ayora.

11 id. Nombrar, de conformidad á lo prescrito en la disposicion 8.ª de las transitorias de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, para servir en comision el Juzgado de primera instancia de Daimiel, de entrada, en la provincia de Ciudad-Real, á D. José Aparicio y Gascon, registrador de la propiedad que ha sido de Almagro, y como tal asimilado á juez de ascenso.

Nombrar, con arreglo á lo dispuesto en el núm. 1.º del art. 123 de la mencionada ley, como correspondiente al segundo turno, para el Juzgado de primera instancia de Valencia de D. Juan, de entrada, en la provincia de Leon, á D. Antonio Garcia Paredes, que ocupa en virtud de oposicion el número 15 en la escala del cuerpo de aspirantes á la judicatura.

Nombrar, de conformidad á lo prescrito en el núm. 2.º del artículo y ley citados anteriormente, y como correspondiente al tercer turno, para el Juzgado de primera instancia de Torrox, de entrada, en la provincia de Málaga, á D. Antonio Romero Vázquez, que ocupa en virtud de oposicion el número 24 en la escala del cuerpo anteriormente citado.

Nombrar, con sujecion á lo dispuesto tambien en el núm. 2.º del artículo y ley mencionados, como correspondiente al cuarto turno, para el Juzgado de primera instancia de Vinaroz, de entrada, en la provincia de Castellon, á D. Antonio Perez y Gonzalez, que ocupa el número 25 en la escala del cuerpo ántes expresado.

Nombrar, con arreglo á lo prevenido en el número 3.º del artículo y ley referidos, como correspondiente al quinto turno, para el Juzgado de primera instancia de Seo de Urgel, de entrada, en la provincia de Lérida, á D. José Mestre y Llovet, que ocupa en virtud de oposicion el número 27 de la citada escala y cuerpo.

12 id. Trasladar, accediendo á sus deseos, á la promotoria fiscal de Tarragona, que es de término, á don Leoncio Lainez, que sirve la del distrito de Palacio de Barcelona; y á esta, de igual categoria, tambien á sus deseos, á D. Ambrosio Tapia y Gil, que sirve aquella.

13 id. Nombrar, de conformidad á lo prescrito en el último párrafo del art. 772 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, para la plaza de abogado fiscal de la Audiencia de Zaragoza, que está sin proveer, á D. Galo de Ansotegui y Pascual.

Nombrar, con sujecion á lo dispuesto en el párrafo, artículo y ley anteriormente citados, para la plaza de abogado fiscal de la Audiencia de Valladolid, que se halla vacante, á D. Angel Merino de Porrás.

14 id. Promover, de conformidad á lo prescrito en el artículo 128 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, al Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador de Sevilla, que es de término, á D. Baltasar Banquells, que sirve el

de Segorbe; y á este, de conformidad tambien con el artículo y ley citados, que es de ascenso, en la provincia de Castellon, á D. Manuel Herra y Pascual, que sirve el de Baltanás.

Promover, con arreglo á lo dispuesto en el art. 782 de la ley referida, á la abogacia fiscal de la Audiencia de Barcelona, que está sin proveer, á D. Antonio Rubio Caparrós, promotor fiscal de Baeza; á esta promotoria, que es de término, en la provincia de Jaen, y con arreglo al artículo 779 de la referida ley, á don Pedro Lopez Fernandez, que sirve la de Ubeda; y á esta, de ascenso, en la misma provincia, y de conformidad á lo prescrito en el artículo y ley antes citados, á D. Eusebio Martin Ruiz, que sirve la de Jerez de los Caballeros.

17 id. Traslado, con sujecion á la disposicion 3.ª de las transitorias de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, en vista del resultado del expediente instruido en la Audiencia de la Coruña, de conformidad con lo propuesto por el fiscal y presidente de la misma, al Juzgado de primera instancia de Castellote, de entrada, en la provincia de Teruel, á D. Francisco Garrido Sobral, que sirve el de Quiroga; á este, de igual categoria, en la de Lugo, á sus deseos y con sujecion á la disposicion 3.ª de las transitorias de la ley mencionada, á D. Lorenzo Lopez Camano, que sirve el de Cebreiros; nombrando para este último Juzgado, de la misma categoria, en la de Avila, á D. Manuel Flores de Sierra, electo del de Agreda; trasladando á este, con sujecion á la disposicion 3.ª de las transitorias de la referida ley, visto el resultado del expediente instruido en la Audiencia de la Coruña, de conformidad con lo propuesto por el presidente de la misma, á D. Modesto Rucavado, que sirve el de Lalin; y á este último, de igual categoria, en la de Pontevedra, á D. Antonio Lopez Silva, que sirve el de Castellote y lo tenia solicitado.

20 id. Nombrar, de conformidad á lo prescrito en la disposicion 8.ª y con sujecion á la 3.ª de las transitorias de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Baltanás, de entrada, en la provincia de Palencia, á D. Mariano del Mazo cesante del de Frechilla.

23 id. Trasladar, de conformidad á lo dispuesto en el art. 829 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, á la promotoria fiscal de Castellote, de entrada en la provincia de Teruel, á D. Dario Lago, que sirve la de Quiroga; y á esta, de igual categoria, en la de Lugo, y con arreglo á las mismas prescripciones á D. Eduardo Pardo Casajús, que sirve la de Rivadeo.

25 id. Nombrar para la plaza de abogado fiscal de la Audiencia de Sevilla, vacante por salida á otro destino de D. Antonio Chiesanova y Sanchez, á D. Nicasio Bustamante y Gaitan de Ayala, que ha servido el mismo cargo en la de Valladolid y auxiliar cesante de la Secretaría de este Ministerio.

Nombrar para el Juzgado de primera instancia de Badajoz, que es de término á D. Manuel Gallo y Rey, que reúne las condiciones exigidas por el párrafo tercero del art. 782 de

la ley provisional sobre organizacion del poder judicial para servir el cargo de abogado fiscal de Audiencia, y está equiparado por lo tanto á juez de término.

Nombrar, de conformidad á lo prevenido en la disposicion 8.ª y con sujecion á la 3.ª en las transitorias de la mencionada ley, para el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza, que es de término, á D. Juan de la Cruz Garcia Lara y Mora, abogado fiscal y juez de Málaga que ha sido.

Jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda, de conformidad á lo prescrito en el art. 239 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, á D. Roque Reñaga y Gonzalez, juez de primera instancia de Pamplona; promoviendo á este Juzgado, que es de término, con sujecion á lo dispuesto en el artículo 128 y su concordante, el 129 de la expresada ley, con arreglo á la disposicion 3.ª de las transitorias de la misma, á este último Juzgado, de ascenso, en la provincia de Barcelona, á D. Francisco Rodriguez y Garcia, que sirve el de Getafe.

28 id. Nombrar, accediendo á sus deseos con sujecion á la disposicion 3.ª de las transitorias de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Alcalá la Real, de ascenso, en la provincia de Jaen, á don Carlos Morell y Gomez, electo del de Cuéllar.

Nombrar para la promotoria fiscal del distrito de la Audiencia de Valladolid, que es de término, á D. Bernardo Cónsul y Escudero, electo de la de Lorca; trasladando á esta de igual categoria, en la provincia de Murcia, y de conformidad á lo prescrito en el art. 829 de la ley referida, á D. Jerónimo Sanchez Sañudo, que sirve la de primera.

Promover, con arreglo á lo prevenido en el art. 779 de la mencionada ley orgánica y en atencion á servicios extraordinarios que ha prestado en el desempeño de su cargo, á la promotoria fiscal de Rioseco, de ascenso, en la provincia de Valladolid, á D. Cláudio Palazuelos, que sirve la de San Mateo.

Promover, con arreglo á lo dispuesto en el artículo y ley mencionadas anteriormente, á la promotoria fiscal de Osuna, de ascenso, en la provincia de Sevilla, á D. Canuto Gutierrez del Olmo, que sirve la de Nájera.

Trasladar, con sujecion á lo prescrito en el art. 820 de la expresada ley, á la promotoria fiscal de Villanueva de los Infantes, de entrada, en la provincia de Ciudad-Real, á don Modesto Lopez Fernandez, que sirve la de Torrox; y nombrando para esta última, de igual categoria, en la de Málaga, á D. Antonio Martinez Torres, electo de la de Siles.

Trasladar, en virtud de lo propuesto por el fiscal de la Audiencia de Valladolid y de conformidad á lo prescrito en el art. 829 de la ley anteriormente citada, á la promotoria fiscal de Puerto del Arce, de entrada, en las islas Canarias, á D. José Trinidad Carrasco, que sirve la de La Bañeza.

(Gaceta del 26 de marzo.)

do, entre los cuales uno muy importante es el tener siempre comunicacion directa por medio del telégrafo los diferentes cuerpos de operaciones entre si y con el Gobierno, los primeros para ponerse de acuerdo y poder obrar en combinacion unos con otros, y con el último para reclamar los auxilios necesarios y dar cuenta del resultado que se obtenga; pero los inmensos destrozos ocasionados en las lineas telegráficas han dado lugar á que se encuentren agotadas ciertas clases de material de repuesto, y que en la actualidad ni aun siquiera pueda atenderse á un servicio imprescindible y reclamado con urgencia por el general en jefe del ejército del Norte, como es la construccion de un ramal desde la linea general de la costa hasta Somorrostro, pudiéndolo variar á cualquier otro punto á donde las circunstancias de la guerra obliguen á situarse el cuartel general; para lo cual se necesita, además del material ordinariamente en las lineas, de otra clase adecuado á las circunstancias, como es alambre forrado de gutta-percha, del que por su escaso uso hace mucho tiempo que no se ha adquirido y no hay existencias.

Este material, para que pueda utilizarse con oportunidad, es de absoluta precision adquirirlo sin pérdida de tiempo, y en su consecuencia sin poderse llenar las formalidades de subasta; pero ateniéndose al párrafo 1.º, art. 6.º del decreto de 27 de febrero de 1852, que autoriza para contratar sin previa subasta cuando el importe del servicio no exceda de 7.500 pesetas, el Gobierno de la República en Consejo de Ministros decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al ministro de la Gobernacion para adquirir sin las formalidades de subasta pública, con cargo al presupuesto extraordinario de Telégrafos, para reparaciones generales en las lineas, 5.500 aisladores, número 4, con grapa, y 200 kilogramos de alambre de cobre de dos milímetros de diámetro forrado de gutta-percha hasta formar un grueso de seis milímetros, cuyo material reclama el urgente establecimiento de la comunicacion telegráfica con el cuartel general de operaciones del Norte; aceptando al efecto la oferta hecha por D. Nicolás Richard, que se compromete á entregar dicho material al precio de 85 céntimos de peseta cada aislador, y por la cantidad total de 2.800 francos los 200 kilogramos de alambre, á condicion de que el pago se verifique en efectivo á la presentacion del certificado de reconocimiento y recepcion.

Art. 2.º Se autoriza asimismo á dicho señor ministro para solicitar del de Hacienda los anticipos de fondos indispensables para que tenga efecto lo dispuesto en el anterior artículo.

Dado en Somorrostro á diez y seis de marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de la Gobernacion, Eugenio Garcia Ruiz. (Gaceta del 24 de marzo.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

De conformidad á lo prescrito en el artículo 239 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, el Gobierno de la República ha tenido á bien jubilar, con el haber que por clasificacion le correspondia, á D. Tomás Delgado é Izaguirre, Magistrado de la Audiencia de Pamplona.

Madrid veinticinco de febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El presidente del Poder Ejecutivo de la República. Francisco Serrano.—El ministro de Gracia y Justicia, Cristino Martos.

Accediendo á los deseos de D. Pascual Mompeon y Gosser, Magistrado de la Audiencia de Cáceres, el Gobierno de la República ha tenido á bien trasladarle á igual plaza de la de Pamplona, vacante por jubilacion de D. Tomás Delgado é Izaguirre.

Madrid veinticinco de febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El presidente del Poder Ejecutivo de la República. Francisco Serrano.—El ministro de Gracia y Justicia, Cristino Martos.

Accediendo á los deseos de D. José Talero y Escobar, Magistrado de la Audiencia de Palma, el Gobierno de la República ha tenido á bien trasladarle á igual plaza de la de Cáceres, vacante por haber sido tambien trasladado D. Pascual Mompeon y Gosser.

Madrid veinticinco de febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El presidente del Poder Ejecutivo de la República. Francisco Serrano.—El ministro de Gracia y Justicia, Cristino Martos.

De conformidad á lo prescrito en el artículo 135, en relacion con el 133 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, el Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Palma, vacante por traslacion de D. José Talero y Escobar, á D. Luis Mira y Giner, teniente fiscal de la de Valladolid.

Madrid veinticinco de febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El presidente del Poder Ejecutivo de la República. Francisco Serrano.—El ministro de Gracia y Justicia, Cristino Martos.

Meritos y Servicios de D. Luis Mira y Giner.

Se le expidió el título de Licenciado en Jurisprudencia el 15 de julio de 1852.

Se incorporó al Colegio de abogados de Valencia el 17 de diciembre de 1853, desde cuya fecha ha ejercido la profesion hasta 1860, y despues en Beniloba en los años 1861, 62 y 63.

Ha sido juez de paz de este último punto durante el bienio de 1865 á 1867, y luego en 1868 y parte del 69.

Ha desempeñado en sustitucion la cátedra de Economía politica de la Universidad de Valencia, y es socio de la Económica de la misma ciudad.

En 4 de setiembre de 1865 fué nombrado Promotor fiscal de Callosa de Eoarrriá, de cuyo cargo tomó posesion en 18 del mismo mes.

En 9 de marzo de 1866 fué nombrado vicesecretario de la Audiencia de Valencia, de cuyo destino se encargó en 11 de abril.

En 29 de setiembre del mismo año fué declarado cesante.

En 12 de marzo de 1869 fué nombrado para una plaza de abogado fiscal de la Audiencia de Valencia, de la que se posesionó el 10 de abril.

En 3 de octubre del mismo año fué declarado cesante.

En 22 de dicho mes y año fue repuesto en la precitada plaza de abogado fiscal, de la que volvió á encargarse en 21 de noviembre.

En 17 de diciembre de 1870 fué trasladado á igual cargo de la Audiencia de Granada, del que tomó posesion en 31 del mismo mes.

En 28 de enero del 71 fué promovido á la plaza de teniente fiscal de la Audiencia

de Valladolid, de la que se encargó en 25 de febrero siguiente.

(Gaceta del 25 de marzo.)

DONATIVOS al Gobierno Supremo para llevar á efecto un armamento nacional.

	Reales.
Suma anterior	26432.30
Producto de la bandeja colocada en la iglesia de Santa Ana en el palacio de esta ciudad	389
<i>Pueblo de Alcudia.</i>	
D. Antonio Qués	16
Bartolomé Ventayol	8
Jaime Vanals	8
Rafael Cifre	8
Miguel Llompart	8
Pedro Cirer	8
Jaime Qués	8
Mateo Aguiló	2
Juan Calafat	2
Varios particulares	79
Dos fardos con bendajes é hilas	
D. Miguel Ramis	10
Bartolomé Vanrell	8
Manuel Mateu	10
Onofre Roger	4
Antonio Picornell y Pizá	10
Antonio Garcías	4
Julian Leza	4
Salvador Maura	2
Gabriel Vilanova	2
Jaime Ramis y Picó	4
Antonio Qués y Calvis	3
Antonio Calvo y Mascaró	100
Nicolas Pachot	20
Antonio Ventayol y Rotger	20
Sebastian Barceló y Jordá	8
Jaime Ventayol	8
Rafael Simó	8
José Forteza	8
Ventura Calvis	8
Antonio Maura	8
Miguel Bennasa	4
Lorenzo Reinés y Ferrer	4
Jaime Forteza	4
Juan Martí	4
Jaime Illas	4
José Pujol y Giscart	4
Francisco Gomar	4
Antonio March	4
José Llabrés	4
Sebastian Torrens de Mateo	4
Antonio Beltran y Moll	4
Gaspar Valls y Piña	2.50
Miguel Ferrer y Vanrell	2
Juan Costa	1.70
Guillermo Moll	1.50
Sebastian Vives	1.40
Antonio Vives	1.20
Juan Tur	2
Jaime Escandell	2
Tomás Layunda	2
Mateo Roselló	2
Exequiel Qués	2
Bartolomé Capó	2
Pedro Moll	2
Pablo Vives	2
Francisco Palmer	2
Antonio Gimenez	2
Andrés Ferrer	2
Sebastian Serra	2
Antonio Cabanelles	2
Juan Ques y Mudóy	2
Miguel Amorós	2
Martin Cerdá	2
Vicente Compañy	2
Jorge Campomar	2
Gerónimo Jofre	2
José Salort	2
Juan Salort	2
Rafael Vich	2
Sebastian Ginart	2

D. Bernardo Ginart	4
Juan Cifre	4
Antonio Carretero	4
Miguel Quetglas	4
José Meliá	4
Gabriel Jofre	1
Juan Martí y Serra	4
Jaime Mut	4
Baltasar Moragues	4
Pedro Pons	4
Pedro Meliá	4
Juan Llompart	4
Bartolomé Llabrés	4
Juan Bennasa	4
Pablo Cerdá	4
Miguel Cerdá	1
Francisco Verger	4
Miguel Malondra	4
Bartolomé Parrona	4
Guillermo Moll	4
Nicolás Gomila	4
Pedro Riera	2
Pedro-Juan Valles	4
Agustin Carretero	4
Juan Picó	4
Juan Socias	2
Rafael Totcho	4
José Pablo y Escandell	4
Bartolomé Ventayol	4
Mateo Torrens	4
Francisco Fluxá y Fluxá	5
Jaime Pomar y Forteza	4
Antonio Pomar y Forteza	4
Bartolomé Romá	3
Gerónimo Picó	4
Francisco Verger y Vila	4
Juan Jofre	4
Martin Serra	4
Juan Juan	4
Miguel Bordoy	4
Jaime Fuster	4
Vicente Torres	1
Antonio Axartell	4
Lorenzo Ferrer	4
Miguel Beltran	4
Jaime Beltran	4
Miguel Puigserver	4
Juan Domingo y Cabanelles	4
Lorenzo Llabrés	2
Antonio Cifre	4
Miguel Gual	2
Antonio Valls	3
Jaime Pons	4
Antonio Llabrés	4
Sebastian Roselló	2
Lorenzo Valles	3
Rafael Covas	4
Mateo Jofre	4
Juan Bennasa de Francisco	2
Miguel Salort	3
Mannuel Ochogavia	3
José Coll	3
Bernardo Calafat	2
Damian Rotger	4
Antonio Ques y Cardona	4
Benito Juan	2
Juan Salort Mariueta	4
Miguel Alemañy	2
Martin Martí y Serra	2
Antonio Vila y Cursach	3
Rafael Vila	2
Sebastian Malondra	2
Bernardo Mir	2
Juan Ferrer Salas	3
Miguel Serra y Llompart	2

Suma 27447.30
(Se continuará.)

PALMA.
IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.